



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Primero (1) de septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **EDELBERTO ROJAS Y OTROS**
Demando: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**
Radicación: **76-147-33-33-001-2013-00575-00**
Asunto: **RESUELVE SOLICITUD**

Auto de Sustanciación N° 1379

La parte demandante mediante escrito de veintiuno (21) de agosto de 2014, (f. 268) le solicitó al despacho, oficiar al Instituto de medicina legal y ciencias forenses de Pereira Risaralda para asignar fecha y hora para valoración psiquiátrica a los señores María Eugenia Rojas y Julio Cesar Primero Rojas, por haber sido esta prueba ordenada en audiencia inicial celebrada el nueve (9) de abril de 2014 y puesta en conocimiento de la entidad mediante oficios 152 y 179 de 22 de abril y 27 de mayo de 2014,

Manifestó que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al momento de librar los oficios de asignación de cita no tuvo en cuenta a los demandantes relacionados en el párrafo anterior, quedando así por fuera del experticio técnico.

Antes de analizar si al apoderado de la parte demandante le asiste la razón, sea lo primero transcribir un aparte de la prueba como fue ordenada por el despacho, en audiencia inicial celebrada el 9 de abril del ogaño.

“7.2. Pericial:

“IV, Prueba Pericial: Valoración Psiquiátrica o psicológica

Considerando que la base fundamental de esta demandada es el reconocimiento de los perjuicios morales y de los daños psicológicos y el dolor, así como el menoscabo y detrimento que el daño inferido causó, no solo a la vida de relación de pareja entre el señor Edelberto Rojas y su compañera permanente, Paula Ortega Grisales y las relaciones familiares, respecto de los hijos y hermanos del señor Edelberto Rojas.

Así como la infamante situación que vivió el señor Edelberto Rojas durante los meses de injusta y oprobiosa privación de su libertad en constante temor por su vida “entre los compañeros de reclusión” que, conforme a una ley no escrita , pero conocida en todas las cárceles del mundo, por la naturaleza terrible del delito que se le imputaba, era merecedor de la muerte y de posibles oprobios sexuales como “compensación merecida” , indujeron y causaron no solo a él, sino a todo su entorno familiar un dolor y temor constante y progresivo , sin mencionar por su puesto, la vergüenza pública y el rechazo social que les afecto y aún les sigue enrostrando un daño moral.

Por ello, el Estado, a través del Instituto de Medicina Legal, por medio de expertos psiquiatras y Psicólogos Forenses , debe determinar los daños psicológicos y las secuelas mentales causadas, en primer lugar, al señor

Edelberto Rojas, a su compañera permanente, la madre de sus hijos Paula Ortega Grisales; y a estos , Jhonatan, Yamilet, y Edelberto Rojas Ortega y también a los hermanos maternos de Edelberto Rojas, **María Eugenia y Julio Cesar Primero Rojas**

Invocando el principio de la concentración y la unidad de la práctica de la prueba pericial incoada, solicitó que ella se realice por parte de la Seccional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Pereira, en la dependencia de Psiquiatría y psicología forense.

Los demandantes que están por fuera de Cartago (v), están dispuestos a trasladarse, a medicina legal en Pereira, en la fecha y hora que se señale y pueden ser citados, como ya se dijo a través del suscrito.”

“La Secretaria emitirá el oficio correspondiente a de la Seccional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Pereira, en la dependencia de Psiquiatría y psicología forense., con el fin de que en el término improrrogable de 10 días allegue al plenario probatorio las ordenes de remisión a medicina legal de los señores Edelberto Rojas, Paula Ortega Grisales Jhonatan, Yamilet, y Edelberto Rojas Ortega Edelberto Rojas, María Eugenia y Julio Cesar Primero Rojas”.

Al respecto debe indicarse, que al apoderado de la parte demandante le asiste la razón, pues una vez analizado el decreto de la prueba se observa que esta también fue ordenada para los hermanos de la victima “María Eugenia y Julio Cesar Primero Rojas”

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE

Primero: se **ORDENA** que en un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio, asigne cita para valoración en el área de psicología y psiquiatría del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente a los señores. **María Eugenia Rojas y Julio Cesar Primero Rojas.**

Segundo: Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR JULIO QUIJANO MELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 2 de septiembre de 2014, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria